

INCIDENTE DE OPOSICIÓN A SUCUESTRO PROCESO: 2018-00232-00

hernán <hernanabogado@hotmail.com>

Vie 9/12/2022 2:24 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo
<j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cartago Valle del Cauca 09 de Diciembre 2022

Señor(a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca

E.S.D.

ACTUACIÓN:	<u>PRESENTACIÓN INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO</u>
REFERENCIA:	AUTO 547 DEL 8 DE NOV 2022 NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO NO. 107 DEL 09 DE NOV 2022
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE:	JESÚS EVELIO TOBÓN
EJECUTADO:	OSCAR GERARDO GONZÁLEZ HENAO
RADICACIÓN:	2018-00232-00

Cordial saludo;

Adjunto por medio de la presente oficio que contiene INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO, así como el poder debidamente otorgado y los documentos relacionados en el acapite de pruebas, para que se le de el tramite respectivo dentro del proceso de la referencia y radicación.

De manera atenta y respetuosa solicito me indique "acuso recibido"

Atentamente,

HERNÁN MEDINA ALZATE

CELULAR: 3186818534

EMAIL: hernanabogado@hotmail.com

-
La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter privado y confidencial. Su reenvío total, parcial o el uso de la información allí contenida esta totalmente prohibida y es castigada por la ley actual; a no ser que sea autorizada expresamente por el autor del correo. Si por algún motivo este correo llego por error a su buzón por favor elimínelo y comuníquelo a su autor.

Cartago Valle del Cauca 09 de Diciembre 2022

Señor(a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle del Cauca
E.S.D.

ACTUACIÓN: PRESENTACIÓN INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO
REFERENCIA: AUTO 547 DEL 8 DE NOV 2022 NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO NO. 107 DEL 09 DE NOV 2022
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: JESÚS EVELIO TOBÓN
EJECUTADO: OSCAR GERARDO GONZÁLEZ HENAO
RADICACIÓN: 2018-00232

HERNÁN MEDINA ALZATE, abogado titulado en ejercicio, identificado con la T.P. No. 137.028 del C.S.J. y CC No. 16.221.470 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en mi calidad de apoderado judicial de la señora PAOLA ANDREA ORTIZ VELÁSQUEZ mayor y vecina de Cartago Valle, mediante el presente escrito, con citación y audiencia de las partes en el proceso de la referencia, formulo ante su **señoría INCIDENTE – OPOSICIÓN AL SECUESTRO** – realizado el día primero de Septiembre de 2022 sobre el predio denominado LA ESPERANZA ubicado en el Corregimiento La Hondura Vereda El Castillo del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para lo cual me permito exponerle:

CAPITULO I **LEGITIMACION PARA PROPONER LA OPOSICIÓN**

OPOSITORA: PAOLA ANDREA ORTIZ VELÁSQUEZ

En su condición de poseedora del predio LA ESPERANZA ubicado en el Corregimiento La Hondura Vereda El Castillo del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, de conformidad con lo indicado en los Arts. 762 y 981 del C. Civil, para efecto de esta oposición, la señora tiene la calidad de tercero.

CAPITULO II **OPORTUNIDAD PROCESAL**

Mi poderdante se encuentra dentro del término de los 20 días otorgados por el Numeral 8° del Art. 597 del Código General del Proceso, toda vez que la diligencia de secuestro se llevó a cabo el día primero (01) de Septiembre de 2022 a través de comisionado y se agregó al expediente mediante auto 547 de fecha 8-11-2022 y notificado por estado No.107 de fecha 9-11-2022, donde MI PODERDANTE NO ESTUVO PRESENTE EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

CAPITULO III **HECHOS**

PRIMERO: En su Despacho cursa ejecutivo hipotecario con radicación 2018-0232 adelantado por el señor JESÚS EVELIO TOBÓN PEREZ contra el señor OSCAR GERARDO GONZÁLEZ HENAO, en el que se libró mandamiento de pago por varias sumas de dinero.

DIRECCIÓN: CALLE 16 No. 10-69
CIUDAD: CARTAGO VALLE DEL CAUCA
EMAIL: HERNANABOGADO@HOTMAIL.COM
CELULAR: 3186818534

SEGUNDO: Simultáneamente a la orden de pago, el juzgado ante solicitud del abogado del ejecutante decretó el embargo y secuestro del siguiente bien inmueble: Un predio denominado “La Esperanza” ubicado en el Corregimiento de La Hondura Vereda El Castillo municipio de Ansermanuevo Valle identificado con el folio matrícula inmobiliaria No. 375-29496.

TERCERO: de Policía del Municipio de Ansermanuevo para practicar la diligencia de secuestro, acto que se llevó a cabo el día primero (1) de Septiembre de 2022 y en el que al leer su contenido, curiosamente, se observa que la funcionaria comisionada no cumplió con su deber legal por cuanto al intentar la práctica del secuestro sobre el bien objeto de la medida, vulneró el principio de inmediación ya que solo se limitó a dejar constancia que no le permitieron el ingreso al lugar y al parecer, solo visualizó desde afuera el terreno, para luego darlo por secuestrado. Es decir, no ingresó al predio y menos tuvo acceso directo sobre lo que era objeto de secuestro. Es una diligencia ineficaz y contra legem que la señora juez debe analizar y ejercer control de legalidad sobre la misma. No obstante, ello, como quiera que las partes en el proceso guardaron silencio al respecto y estimando que su señoría no tome decisión sobre la validez del acto, paso a enfocar los hechos que giran alrededor de la oposición, así:

CUARTO: Tal como se demuestra con el documento anexo a este escrito, entre el señor OSCAR GERARDO GONZÁLEZ HENAO y la señora PAOLA ANDREA ORTIZ VELÁSQUEZ, tuvo lugar un contrato de cesión de derechos de posesión por el término de quince (15) años, esto es, desde el día 15 del mes de enero del año 2014 hasta el día 15 del mes de enero de 2029 respecto a los siguientes predios:

A) “Se trata de un lote de terreno denominado “LA ESPERANZA” Ubicado en el corregimiento de la hondura vereda El Castillo, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo Valle, de un área aproximada de 6 hectáreas con 4.290 Metros cuadrados, identificado con los siguientes LINDEROS: ORIENTE, Con la quebrada El Castillo; OCCIDENTE, Por un camino abandonado por la cuchilla mayor; NORTE, Con el lote No. 2 formado por el señor Julio Marín Osorio Diosa, por un surco de liberales y nacederos que sirven de guardaraya y SUR, con la finca Lucila Osorio por un surco de liberales y zanjón en parte y finca de Gonzalo Parra por el mencionado zanjón aquí cierra y termina la colindancia: Este bien se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-29496 y código catastral No.7600410000000000030094000000000.

ESTADO DEL BIEN, CULTIVOS Y MEJORAS: A la fecha de ese contrato (Enero de 2014) este predio se entregó por el cedente con las siguientes características: Había una construcción (granja para explotación porcícola) con capacidad para 90 animales de gestación), 24 parideras y 6 jaulones para precebo; Una casa de bahareque y un beneficiadero de café.

B) “Se trata de un lote de terreno denominado “LA DIVISA” Ubicado en el corregimiento de la Cabaña, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo Valle, de un área aproximada de 2.000 Mts² identificado con los siguientes LINDEROS: ORIENTE, Con la finca La Selva, hoy propiedad de Blanca Myriam Giraldo Orozco y Myriam Liliana Ramírez Valencia; OCCIDENTE, con la carretera E Castillo.- NORTE, Con la finca la selva hoy de propiedad

DIRECCIÓN: CALLE 16 No. 10-69
CIUDAD: CARTAGO VALLE DEL CAUCA
EMAIL: HERNANABOGADO@HOTMAIL.COM
CELULAR: 3186818534

de Blanca Myriam Giraldo Orozco y Myriam Liliana Ramírez Valencia y SUR, con predio de Dolores y Liliana Peláez, aquí cierra y termina la colindancia: Este bien se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-77431.

ESTADO DEL BIEN, CULTIVOS Y MEJORAS: A la fecha de ese contrato (Enero de 2014) este predio se entregó por el cedente con las siguientes características: 19 corrales para ceiba, una báscula y una casa (vivienda campesina).

Debo precisar que esta oposición versa sobre el primer predio, esto es, “La Esperanza”, aclarando que mi poderdante me informa, que, en ningún momento, mientras ella ha ejercido la posesión de los dos predios, se ha realizado diligencia de secuestro sobre el predio “LA DIVISA” y que según comentarios recibidos extraprocesalmente, el juzgado al ordenar el secuestro del predio “La Divisa”, erróneamente practicaron la diligencia en las instalaciones del predio “La Esperanza”.

QUINTO: su titular, se debió a su situación económica y principalmente porque adeudaba unas sumas de dinero tanto a mi cliente, como a otros.

SEXTO: El día 15 de enero de 2014, fecha en que le fue cedido los derechos de posesión del predio a mi patrocinada, recibido el predio como se anotó anteriormente, y a partir de dicha fecha hasta la presente, estos son, desde el año 2014 hasta el año 2022, la señora PAOLA ANDREA ORTIZ VELÁSQUEZ en ejercicio de la posesión del bien con las facultades conferidas en el contrato de cesión, ha realizado los siguientes actos de señorío:

- Aumentó la capacidad de la granja porcícola, construyendo 110 corrales para animales de gestación, quedando un total de 200.
- Construyó 30 corrales más para parideras para un total de 54
- Construyó 7 corrales o jaulones para precebo para un total 13.
- Un corral ganadero
- Ha estaconado, alambrados, siembra de pasto, construcción de pasillos para embarque y desembarque de cerdos y un biodigestor con cajas, para el funcionamiento requerido por la CVC.
- Mantenimiento de techos e infraestructura en general.
- Eliminó el beneficiadero de café existente y lo convirtió en una casa parte en material y parte en guadua (ésta es la casa del agregado de la finca)
- La casa que existía en bahareque se derrumbó y se construyó una nueva (casa de operarios)
- Construyó una casa en material (es la casa principal).

SÉPTIMO: Desde el año 2014 hasta la fecha, las personas que por una u otra razón han tenido relación de amistad o laboral con la señora PAOLA ANDREA la conocen como la poseedora del bien, pues ella siempre ha sido la que ha estado al frente del mismo, suministrando los elementos necesarios para su cabal explotación, entendiéndose con los trabajadores que ha necesitado, realizado el pago por la prestación de sus servicios y en fin, siempre han manifestado que prácticamente ella se comporta como dueña de dicho predio.

OCTAVO: La señora PAOLA ANDREA desde el año 2014 hasta la fecha ha venido cancelando las obligaciones fiscales y parafiscales como servicios públicos domiciliarios, impuestos etc. aclarando que en días pasados, estuvo presta a cancelar los impuestos del bien, pero sorpresivamente encontró

DIRECCIÓN: CALLE 16 No. 10-69
CIUDAD: CARTAGO VALLE DEL CAUCA
EMAIL: HERNANABOGADO@HOTMAIL.COM
CELULAR: 3186818534

que ya los habían pagado, razón por la que se comunicó con el señor OSCAR GERARDO (cedente y propietario del bien), recibiendo como respuesta que él no lo hizo, pues está respetando al pie de la letra lo estipulado en el contrato de cesión del derecho de posesión.

NOVENO: Como poseedora del bien, aunque no aparece pactado en el contrato de cesión, conocedora de la situación económica del cesionario, en atención a lo dispuesto en el Art. 1630 del C. Civil, ha cancelado varias obligaciones que aquél había adquirido con personas naturales y jurídicas como lo explico a continuación:

A CONCENTRADOS CIPA LE CANCELÓ LA SUMA DE \$157.000.000.00 aproximadamente, los cuales fueron cancelados en virtud del contrato de venta de cerdos que hizo mi cliente con la empresa comercializadora OINC SAS de la Virginia y quien, le consignaba a CIPA hasta cancelar la totalidad de la deuda.

A Davivienda se le debía la suma de \$112.000.000.00 los cuales se pagaron por instalamentos, hasta quedar un saldo aproximado de \$ 30.000.000.00 mcte. Los abonos se hicieron a través de la sociedad "Agropecuaria Goloso del Valle S.A" quien había realizado un contrato de arrendamiento de los bienes inmuebles aquí en mención con la señora Paola Andrea Ortiz Velásquez; contratos de arrendamientos que se aportan como prueba.

Es de anotarse que, conforme a disposición legal, mi cliente queda subrogada legalmente al tenor de lo dispuesto en el Art. 1668 del C. Civil.

DÉCIMO: La señora Paola Andrea Ortiz V. en virtud de tener una garantía por los dineros cancelados por ella y que correspondían a las deudas anteriormente descritas y adquiridas por del señor Oscar Gerardo González Henao, este último firmó un pagaré a favor de Paola Andrea Ortiz V. por un valor de \$200.000.000,00 y que se aporta como prueba.

DÉCIMO PRIMERO: Hasta la fecha de hoy, el contrato de cesión del derecho de posesión continúa vigente y no se han presentado causales que conlleven a su terminación.

DÉCIMO SEGUNDO: Desde la fecha en que le fue cedido el derecho de posesión del predio precitado a mi poderdante, ésta lo ha poseído con ánimo de señora y dueña, esto es, con hechos positivos a que solo da derecho el dominio, integrándose tanto el ánimus como el corpus, elementos esenciales de la posesión.

CAPITULO IV **PRETENSIONES**

En armonía con los anteriores hechos, respetuosamente invoco al señor(a) Juez:

1.- Declarar que la señora PAOLA ANDREA ORTIZ VELÁSQUEZ tenía la posesión del bien inmueble denominado la "LA ESPERANZA" al momento de practicarse la diligencia de secuestro, esto es, el día primero (01) del mes de Septiembre del año 2022.

DIRECCIÓN: CALLE 16 No. 10-69
CIUDAD: CARTAGO VALLE DEL CAUCA
EMAIL: HERNANABOGADO@HOTMAIL.COM
CELULAR: 3186818534

2.- En consecuencia, sírvase ordenar el levantamiento del secuestro practicado, notificando al respectivo auxiliar de la justicia sobre el particular, con la finalidad que cese en el ejercicio de su función en este caso.

3.- Condenar en costas al ejecutante.

CAPITULO V **PRUEBAS**

DOCUMENTALES:

Sírvase tener como prueba documental y cuyo alcance probatorio estimará en su oportunidad, las siguientes:

- 1) Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos que aparecen aportados en el cuaderno de medidas cautelares, en el proceso ejecutivo con radicación No. 2018-0232 que cursa en su Despacho.
- 2) El contrato de cesión de derechos de posesión celebrado entre el señor OSCAR GERARDO GONZÁLEZ HENAO y la señora PAOLA ANDREA ORTIZ VELÁSQUEZ.
- 3) Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-29496 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle (folios 5).
- 4) Escritura pública No. 1.549 de fecha 05-7-2008 otorgada en la notaría primera del círculo de Cartago Valle (folios 3).
- 5) Copia del pagaré P-79873601 de fecha mayo 16 de 2016 firmado por el señor OSCAR GERARDO GONZALEZ HENAO a favor de la señora PAOLA ANDREA ORTIZ VELASQUEZ.
- 6) Contrato de arrendamiento predio rural la Esperanza porcícola el Triunfo, suscrito entre los señores PAOLA ANDREA ORTIZ VELASQUEZ y HERNANDO JOSE GUZMAN MONTAÑO (folios 2).
- 7) Contrato de arrendamiento predio rural la Esperanza porcícola el Triunfo, suscrito entre los señores PAOLA ANDREA ORTIZ VELASQUEZ y AGROPECURIA GOLOSO DEL VALLE S.A. (folios 2).
- 8) Documento dirigido por la señora PAOLA ANDREA ORTIZ VELASQUEZ a la AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A. por cobro de canon de arrendamiento de fecha octubre 23 de 2019.
- 9) Facturas de venta de la porcícola el Triunfo a nombre de la señora PAOLA ANDREA ORTIZ VELASQUEZ, por concepto de pago de canon de arrendamiento realizado por Agropecuaria Goloso del Valle a PAOLA ANDREA ORTIZ VELASQUEZ correspondiente a los años 2019 y 2020 (folios 28).
- 10) Facturas electrónicas de venta expedidas por la señora PAOLA ANDREA ORTIZ VELASQUEZ a las empresas Agropecuaria Goloso del Valle y Topigenética S.A.S. por concepto de canon de arrendamiento (folios 20).
- 11) Declaración de renta y complementarios personas naturales, recibo oficial de pago impuestos nacionales y declaración de impuestos sobre las ventas IVA de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 (folios 21) de la señora PAOLA ANDREA ORTÍZ VELÁSQUEZ.
- 12) Registros únicos de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis ciclo 1 y 2 de agosto y noviembre año 2021 (folios 2).
- 13) Factura de venta electrónica No. FE77 con recibo de caja No. 65 expedido por Santiago Giraldo Restrepo (folios 2).

DIRECCIÓN: CALLE 16 No. 10-69
CIUDAD: CARTAGO VALLE DEL CAUCA
EMAIL: HERNANABOGADO@HOTMAIL.COM
CELULAR: 3186818534

- 14) Comprobante de pago por concepto de guía de movilización de animales ICA de fecha 27/10/21 (folios 3).
- 15) Registro de hierro SINIGAN fecha 17/12/2021
- 16) Certificado de registro sanitario de predio pecuario –RSPP, expedido por el Ministerio de Agricultura “ICA” de fecha 2022-09-08 en el cual hacen saber que el predio la “ESPERANZA El Triunfo 1” fue por la señora PAOLA ANDREA ORTIZ VELÁSQUEZ con cédula No. 1.112.765.891, registrado en calidad de poseedora.
- 17) Comprobante de pago No. 022-0134015308 de Agosto 26 de 2022 expedido por el ICA AUTORIZANDO A LA SEÑORA PAOLA ANDREA ORTIZ VELÁSQUEZ para desplazamiento de animales, desde la “Esperanza” hasta La Divisa.
- 18) Comprobante de pago No. 022-0099002424 de Febrero 14 de 2022 expedido por el ICA (guía sanitaria de movilización de animales), desde Chinchiná Predio El Trébol-San Antonio hasta la “Esperanza” Triunfo Uno.
- 19) Comprobante de pago No. 021-0867000100 de Febrero 19 de 2021 expedido por el ICA (guía sanitaria de movilización de animales), desde Santuario (Rda) predio el Paraíso hasta la “Esperanza” Triunfo Uno.
- 20) 86 fotos a **color** donde aparece la señora PAOLA ANDREA ORTIZ VELASQUEZ en la propiedad la ESPERANZA, ejerciendo diferentes actos de señorío y mejoras en la propiedad por ella realizadas.
- 21) 20 facturas de venta del depósito de cemento la tercera donde consta compra de diversos materiales para construcción realizados por la señora PAOLA ANDREA ORTIZ VELASQUEZ (folios 20).
- 22) Dos facturas de venta del surtidor industrial donde consta compra de materiales realizados por la señora PAOLA ANDREA ORTIZ VELASQUEZ (folios 2).
- 23) Una factura de venta de Ferreléctricos Santa Ana No. 3109.
- 24) Una factura de venta de ferretería la 6ta No. 857.
- 25) Siete facturas de venta de Ferremateriales la roca por compra de materiales para la construcción realizado por la señora PAOLA ANDREA ORTIZ VELASQUEZ (folios 8).
- 26) Dos facturas electrónicas de venta de Ferremateriales la roca igualmente por compras realizadas por la señora PAOLA ANDREA ORTIZ VELASQUEZ (folios 4).
- 27) Dos facturas de venta de Hierros de Occidente Ferreterías S.A.S. a nombre de PAOLA ANDREA ORTIZ VELASQUEZ (folios 3).
- 28) Siete facturas de venta de Cafenorte por compra de insumos para el campo realizado por PAOLA ANDREA ORTIZ VELASQUEZ.
- 29) Dos facturas de venta de Cogancevalle a nombre de PAOLA ANDREA ORTIZ VELASQUEZ (folios 2).

OBJETO DE ESTA PRUEBA: Demostrar que mi cliente desde el año 2014 a la fecha ha venido realizando actos de señorío, en armonía con las facultades otorgadas en el contrato de cesión de derechos de posesión por parte del señor OSCAR GERARDO GONZÁLEZ HENAO.

TESTIMONIALES:

Sírvase ordenar la recepción del testimonio de las siguientes personas:

Sandra Milena Salazar Montoya CC. No. 29.464.852 del Cairo Valle, con dirección Carrera 1 norte No. 19-67 Cartago Valle, correo electrónico sandramona2009@hotmail.com celular No. 3216068270.

DIRECCIÓN: CALLE 16 No. 10-69
CIUDAD: CARTAGO VALLE DEL CAUCA
EMAIL: HERNANABOGADO@HOTMAIL.COM
CELULAR: 3186818534

Luís Enrique Bravo Ramírez CC. No. 16.829.792 de Jamundí Valle, con dirección calle 23d 1n 03 del barrio Milán, correo electrónico (Bajo juramento se manifiesta que el citado testigo no posee correo electrónico) celular No. 3113612788.

OBJETO DE ESTA PRUEBA: Declaren todo cuánto les conste sobre la existencia del contrato de cesión de derechos de posesión por parte del señor Oscar Gerardo González Henao a la señora Paola Andrea Ortiz Velásquez.

Igualmente se solicita el testimonio de los señores:

Sandra Milena Salazar Montoya CC. No. 29.464.852 del Cairo Valle, con dirección Carrera 1 norte No. 19-67 de Cartago Valle, correo electrónico sandramona2009@hotmail.com celular No. 3216068270.

Diego Fernando Henao Pai CC. No. 87.069.784 de Tumaco Nariño, con dirección en la finca la divisa del municipio de Ansermanuevo, correo electrónico (Bajo juramento manifestó que desconozco el correo electrónico).

Carlos Alfredo Pino Castro CC. No. 1.114.487.979 de la Cumbre Valle, con dirección finca la Esperanza del municipio de Ansermanuevo Valle, correo electrónico (Bajo juramento manifestó que desconozco el correo electrónico).

Beatriz Zuleidy Hojeda CC. No. 59.684.803 con dirección finca la divisa del municipio de Ansermanuevo Valle, correo electrónico (Bajo juramento manifestó que desconozco el correo electrónico).

OBJETO DE ESTA PRUEBA: Declaren sobre los hechos de este escrito de oposición y todo lo que les conste sobre el comportamiento de la señora Paola Andrea Ortiz Velásquez en el predio La Esperanza como poseedora.

Señoría, los testigos que no tienen correo electrónico, me comprometo presentarlos de manera virtual a través de mi correo o en el que señalaré en su oportunidad para que sea posible la recepción de sus testimonios.

TESTIMONIO DEL SEÑOR OSCAR GERARDO GONZALEZ HENAO CC. No. 16.282.561 de Palmira Valle, con dirección en calle 23d No. 1n-03 correo electrónico (Bajo juramento manifestó que desconozco el correo electrónico).

OBJETO DE ESTE TESTIMONIO: Declare todo lo relacionado con el contrato de cesión de derechos de posesión y lo que le conste actualmente sobre los hechos contenidos en este escrito de oposición.

CAPITULO VI **ANEXOS**

Me permito anexar el poder conferido a mi favor, los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CAPITULO VII **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Código General del Proceso Arts. 596 y 597 numeral 8°.

DIRECCIÓN: CALLE 16 No. 10-69
CIUDAD: CARTAGO VALLE DEL CAUCA
EMAIL: HERNANABOGADO@HOTMAIL.COM
CELULAR: 3186818534

Código Civil Arts. 762, 768, 769, 771, 981, 1502, 1503, 1524, 1602 y demás normas concordantes.

CAPITULO IX
COMPETENCIA, NATURALEZA Y CUANTIA

Es usted señor(a) Juez competente para conocer de este asunto, por cuanto se trata de un incidente de oposición a diligencia de secuestro ordenado en proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que cursa en su Despacho.

CAPITULO X
SOLICITUD RESPETUOSA:

Se me ponga a disposición el expediente del proceso, para lo cual, en el acápite de notificaciones informo mi correo electrónico donde se me puede allegar el LINK por medio del cual puedo acceder al citado proceso de la radicación.

CAPITULO XI
NOTIFICACIONES:

DE LA OPOSITORA: Recibe notificaciones en la cra 3b norte No. 17-37 de Cartago Valle, correo electrónico paolaandreaortiz757@gmail.com, celular No. 3104170556.

DE LAS PARTES EN EL PROCESO EJECUTIVO: Las que aparecen en la demanda.

LA DEL SUSCRITO: en la calle 16 No. 10-69 de Cartago Valle, correo electrónico hernanabogado@hotmail.com, teléfono 3186818534.

DE LOS TESTIGOS: las relacionadas en el acápite probatorio.

Atentamente,


HERNÁN MEDINA ÁLZATE
CC N° 16.221.470 expedida en Cartago Valle.
T.P. N° 137028 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura

DIRECCIÓN: CALLE 16 No. 10-69
CIUDAD: CARTAGO VALLE DEL CAUCA
EMAIL: HERNANABOGADO@HOTMAIL.COM
CELULAR: 3186818534